

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**REAL DECRETO**

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Guadalajara y el Juez de instrucción de Atienza, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Solís y Greppi, Médico de Atienza, denunció ante el referido Juzgado el hecho de que Don Juan Martínez, Subdelegado de Medicina, había cobrado, en concepto de dietas, por las visitas de inspección que había girado á los pueblos de Bochones, Alcolea de las Peñas y Cercadillo 65'60 escudos, siendo así que sólo había empleado en dichas visitas dos días, á lo más tres, dándose el caso de que un día había cobrado 45'60 escudos.

A juicio del denunciante, ese hecho podía constituir un delito de exacción ilegal, puesto que según el reglamento de 18 de Junio de 1867, los Subdelegados sólo pueden cobrar 12 escudos por cada día que permanezcan fuera de su casa, y ocho en el que regresen á ella, de lo cual se deduce que Martínez sólo debía haber cobrado 32 escudos:

Que instruido el correspondiente sumario, se acreditó por los oportunos libramientos é informes de los respectivos Alcaldes, que D. Juan Antonio Martínez había percibido, en concepto de honorarios por las visitas giradas á Bochones, Alcolea de las Peñas y Cercadillo las cantidades respectivamente de 50'64 y 50 pesetas: que se había presentado en Bochones el 28 de Enero de 1887, que el mismo día salió para Alcolea de las Peñas, á donde llegó por la tarde, y de donde salió el 29 para Cerca-

dillo, pueblo en que pernoctó aquel día, y verificó la visita al siguiente, ó sea el 30:

Que practicadas esas diligencias del sumario, el Gobernador de Guadalajara, á instancia de Martínez y sin oír á la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en 10 de Marzo próximo pasado, alegando las razones que estimó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, en virtud de los fundamentos y citas legales que consideró aplicables al caso:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto.

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición á los Jueces ó Tribunales que estén conociendo del asunto:

Considerando que al requerir el Gobernador de Guadalajara al Juzgado, lo hizo sin haber oído á la Comisión provincial, lo cual constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver, por ahora, el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia; que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á 12 de Octubre de 1888.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

**CONSEJO DE ESTADO.**

**Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Secretaria.**  
Relación de los recursos y demandas pendientes ante la suprimida Sección de lo Contencioso

del Consejo de Estado, que á tenor de la disposición 1.<sup>a</sup> transitoria de la Ley orgánica de este Tribunal, pasan á ser pleitos.

22 de Octubre de 1887.—El Banco de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Julio de 1887, sobre prescripción de débitos de contribuciones de varios distritos de la provincia de Guadalajara.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Octubre de 1888.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano. —39

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 22

*Sección de Fomento.—Montes.—Deslindes.*

Hallándose ocupado en asuntos del servicio el personal facultativo de Montes, que el día 28 del actual había de dar principio á las operaciones de deslinde de los montes de Villanueva de Alcorón, señalados en el catálogo con los números 93, 98, 99, 101 y 102, he acordado suspender dichas operaciones hasta nueva orden.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 25 de Octubre de 1888.

El Gobernador.

—40

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Núm. 23.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.<sup>o</sup>—Montes.—Deslindes.*

Don José Gabriel Balcazar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en uso de las atribuciones que me confiere el art. 37 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, he tenido á bien aprobar el expediente de deslinde de los montes públicos de Orea, que figuran en el Catálogo con los números 171, 172 y 173, denominados «Cerro-Caballo», «Dehesa Arroyo de Valdemorales» y «Dehesa de los Estepares.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 22 de Octubre de 1888.

El Gobernador

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Circulares.

Vista la frecuencia con que muchas de las Escuelas públicas de la provincia y especialmente las incompletas mixtas, cambian de Maestros á causa de sus justas aspiraciones á mejorar de situación en la carrera, y observando por los antecedentes que el Inspector del ramo ha suministrado á esta Corporación con motivo de las visitas que viene girando, confirmados por las quejas de los que suceden á aquellos en el cargo, que el moviliario, menaje y útiles de enseñanza en un gran número de ellas se encuentran en bastante

mal estado, de acuerdo con la misma, he dispuesto prevenir á los Sres. Alcaldes que bajo su mas estrecha responsabilidad, cuiden de que, al cesar en las Escuelas de sus respectivos pueblos los Maestros y Maestras que las desempeñen, ya sean interinos ó propietarios, les obliguen á rendir las cuentas de inversión de las cantidades que hubiesen percibido por concepto de material y á que verifiquen la entrega de los fondos y documentos que conserven pertenecientes á la Escuela en los términos y con arreglo á lo que establece la disposición 11.<sup>a</sup> de la Real orden de 12 de Enero de 1872, sin cuyo requisito no extenderán en los títulos administrativos de dichos funcionarios la diligencia de cese, que necesitan para acreditar sus servicios.

Guadalajara 25 de Octubre de 1888.—El Gobernador-Presidente, José Gabriel Balcazar.—El Secretario, Victor Sanchez.

Las malas condiciones de los locales destinados á la enseñanza en la inmensa mayoría de las Escuelas primarias, han llamado justamente la atención del Gobierno de S. M., lamentándose de que, á pesar de los auxilios que con cargo al presupuesto general del Estado, se otorgan á los Ayuntamientos, sean pocos todavía los que los han reclamado para construir edificios apropiados á las necesidades de la educación de la niñez. Revela esta indolencia al escaso interés que muestran en un servicio tan importante y trascendental; y ansiosa la Corporación que me honro en presidir de secundar los nobilísimos propósitos de la Dirección general de Instrucción pública, claramente manifestados en la circular que á continuación se inserta, cumple gustosa, de acuerdo con la Inspección del ramo, el grato deber de recomendar una vez más, con todo encarecimiento á los Alcaldes de la provincia, que atiendan á mejorar los locales de Escuelas de sus respectivos distritos, utilizando los medios que la Ley les concede, seguros de que han de encontrar en esta Junta la más decidida cooperación, para que se resuelvan pronto y en beneficio de los pueblos, los expedientes que con el objeto indicado promovieren.

Guadalajara 13 de Octubre de 1888.—El Gobernador-Presidente, José Gabriel Balcazar.—El Secretario, Victor Sanchez.

*Dirección general de Instrucción pública.—Circular.*

Ni V. S. la desconoce, ni ha menester encarecimiento, la importancia de la instrucción primaria para el progreso positivo y fecundo del país.

No tan sólo por su generalidad, por la amplia esfera de acción en que se esparce su beneficioso influjo, sino también y muy principalmente por el carácter esencialmente educativo que distingue á los estudios de primera enseñanza, deben estos fijar de una manera preferente la atención de los Gobiernos. Las enseñanzas superiores hablan á la inteligencia del alumno. La instrucción primaria se apodera á la vez del pensamiento, del corazón y de la voluntad del niño, porque en este período inicial de la vida es imposible separar la función docente de las demás funciones directoras del espíritu. Así, pues, entre todas las empresas con que debe preocuparse la pública Administración, en sus diferentes esferas, la de promover, facilitar y dirigir la enseñanza de la niñez figura como una de las primeras á que ha de aplicarse con paciente empeño, ya que, si por su magnitud no consiente el éxito de repentinas transformaciones, por la importancia de sus resultados afecta acaso más que á otra alguna al porvenir de la patria.

Por lo que al personal del Magisterio se refiere, sería injusto desconocer que en los últimos años, merced al rei-

terado esfuerzo de todos, se ha conseguido remediar en muy gran parte la tristísima condición á que se hallaban reducidos los representantes de una clase tan digna de consideraciones, faltos hasta de los recursos indispensables para su subsistencia, por el abandono ó la mala gestión de los Municipios. Lo que antes constituía la regla general, viene á ser hoy, por fortuna, una excepción, que este Ministerio está resuelto á borrar por completo, en el más breve plazo posible, contando con el enérgico auxilio de otros Centros, como el de la Gobernación y el de Hacienda, cuyo valioso concurso es de todo punto imprescindible en el caso presente. Asegurado además á los Maestros por una reciente ley el disfrute de derechos pasivos, de que antes carecían, cuanto en adelante quepa hacer para mejorar su situación actual, así como el sistema de provisión de Escuelas y el régimen de las mismas, será objeto de ulteriores medidas, que el Gobierno adoptará por sí ó propondrá en su día á la resolución de las Cortes.

Pero esto no basta. La construcción de edificios destinados á instrucción primaria se impone como perentoria necesidad. Ocioso es entretenerse en demostrarla, y ocioso también justificar la imposibilidad en que se encuentra y se encontrará siempre el Gobierno de atenderla por sí solo. Desde hace muchos años viene destinándose en el presupuesto general del Estado una cantidad de 250.000 pesetas para subvención á los Ayuntamientos que acometan tan meritoria empresa, y de entónces acá, aunque bastantes de estas Corporaciones han dado fe de su buen deseo, incoando los oportunos expedientes, son menos de las que fuera de desear aquellas que han logrado acreditar con hechos la firmeza y eficacia de tales proósitos.

Importa pues, imprimir un vigoroso impulso á la actividad de los Municipios en punto de tan singular transcendencia, porque no consiste sólo la misión del Estado en declarar y garantizar los derechos, sino que tiene el deber estrechísimo de estimular á todos los organismos sociales, sugiriéndoles el conocimiento del bien á que deben tender, despertando su vigor para la lucha, y facilitándoles por cuantos medios alcance el logro de sus aspiraciones.

Este es el deber asimismo de todas las Autoridades; por eso llamo hoy en tal sentido la atención de V. S., encargándole la necesidad de que excite el celo de los Ayuntamientos de esa provincia, para que respondan con un esfuerzo á lo que el Gobierno está resuelto á hacer á fin de que la enseñanza pública tenga en España locales dignos del altísimo fin que le está encomendado.

Este Ministerio ha de otorgar por su parte toda la cooperación que pueda desearse. Activará la tramitación de las correspondientes solicitudes; las resolverá con preferencia en el más breve término, conservará en el presupuesto, á pesar de las grandes economías que impone el estado crítico del país, la cantidad ya consignada, y si preciso fuese, por resultar esta cantidad insuficiente, no dejará de arbitrar soluciones que acrediten la viva solicitud que le inspira la instrucción primaria, y la profunda consideración que han de merecerle los pueblos que sepan responder á su llamamiento.

El Real decreto de 5 de Octubre de 1883 expresa ya de un modo claro y terminante la forma en que deben dirigir sus peticiones los Ayuntamientos, y señala el importante concurso que ha de prestarles el Gobierno, tan importante, sin duda, que puede llegar en ciertos casos hasta el 75 por 100 del presupuesto total de la obra. Auxilio de esta naturaleza, concedido en tan desusadas proporciones para empresas de tan notoria utilidad pública, parece sobrado estímulo para mover el interés local á acometerlas luego.

Hágalo V. S. entender así á las Corporaciones populares de esa provincia que no hayan atendido ya al servicio de que se trata, valiéndose para ello así de su gestión directa como de las que debe practicar el personal de esa Inspección. De ellas se promete este Ministerio éxito lisonjero, y de todas maneras, al llamar muy especialmente la atención de V. S. sobre el asunto, cuenta con su exquisito celo para que deje así cumplido el Gobierno por su parte uno de los deberes más sagrados que su misión le impone.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de

1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Presidente de la Junta provincial de...

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BURGOS.

FERIA DE SAN MARTIN.—1888.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre próximo se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lúcas de esta Ciudad, la concurrencia

### FERIA DE GANADOS MULAR Y CABALLAR.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes al ferial, la distribución de los siguientes

#### PREMIOS.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 200 pesetas al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de quince meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de treinta meses.

Uno de 100 pesetas á la mejor potra ó potro de quince meses.

No se adjudicará premio al ganado que sin embargo de ser el mejor de los presentados en su clase no reuna á juicio del Jurado las condiciones suficientes para ello.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 13, se servirán concurrir al pabellón del Excmo. Ayuntamiento, antes de las doce de su mañana del día 12, con el fin de hacer la oportuna inscripción de ganados en el Registro formado por este Ayuntamiento.

Al propio tiempo de hacerse la inscripción se presentará certificado expedido por los Sres. Administradores de Contribuciones y Rentas si el interesado reside en Capitales de Provincia y de los Sres. Alcaldes de sus respectivos domicilios si lo verifican en pueblo de corto vecindario, y en los que se hallan á cargo de los Ayuntamientos, las correspondientes matrículas de ganadería, en las cuales se haga constar que los interesados se dedican á la recría de ganado, número de cabezas que tenían inscritas en la expresada matrícula y contribución que satisfacen por dicho concepto.

Burgos 22 de Octubre de 1888.—El Alcalde interino, Nicanor Moral.—P. A. D. S. E.—El Secretario, José Rio y Gili.

—36

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SIGUENZA.

D. Ignacio Almazán y Melendez, Juez municipal y regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza, por promoción del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Hipólito Vela García, vecino de Torremocha del Campo, en causa que se le ha seguido por lesiones, se venden en segunda pública subasta los bienes embarga-

dos al mismo, que con su tasación respectiva, rebajado el 25 por 100 en la primera, son los siguientes.

Bienes muebles.	Plas.	Cénts.
Dos pucheros, tasados en.....	»	15
Dos barreños.....	»	15
Dos coberteras.....	»	8
Dos cucharas y dos tenedores.....	»	15
Un cazo y una sartén vieja..	»	56
Un cántaro.....	»	19
Un morillo de hierro.....	»	38
Una artesa vieja.....	»	22
Una mesa de pino vieja.....	»	75
Un asiento viejo.....	»	38
Unas trébedes.....	»	75
Una rasera y unas tenazas rotas.....	»	19
Una sartén vieja...	»	19
Cuatro cuadros de cartón.....	»	38
Un rallo, dos jicaras y una botella....	»	38
Una mesa pequeña.....	»	75
Un azadón roto.....	»	19
Una gamella rota.....	»	38
Y cinco medias de trigo.....	15	»

**Bienes raíces.**

Una casa, sita en Torremocha del Campo, en la plaza Mayor, sin número; que linda al Saliente con otra de Román Casado, Mediodía la plaza, Poniente José Martínez y Norte patio de Rafael Calzadilla, tasada en.....	150	»
La mitad de una paridera, sita en la Lastra, término de Torremocha del Campo; que linda por todos aires liego.....	37	37
Una era de pan trillar en dicho pueblo, de un celemin; que linda al Saliente León Calzadilla, Mediodía Gregorio Calzadilla, Poniente Julian Gutierrez y Norte Feliciano de Martin, en.....	25	»
Una tierra en el Hoyo redondo, de diez celemines; que linda al Saliente Braulio García, Mediodía Saturnino Contreras, Poniente y Norte liego, en.....	15	»
Otra en dicho sitio de tres celemines; que linda al Saliente Juan del Amo, Mediodía y Poniente yermo, y Norte José Pascual, en.....	4	50
Otra en los Benares, de diez celemines; que linda al Saliente Celestino de Diego, Mediodía y Poniente Gregorio Calzadilla y Norte Eugenio Calzadilla, en.....	15	»
Otra en los Huertos, de seis celemines; que linda al Saliente Celestino de Diego, Mediodía la galiana, Poniente Basilio Casado y Norte Justo de Diego, en.....	9	»
Otra en la cantera, de seis celemines; que linda al Saliente Domingo Gutierrez, Mediodía Carlos Contreras, Poniente Modesto Guijarro y Norte herederos de Juan Casado, en.....	9	»
Otra en la Carrasquilla, de cuatro celemines; que linda al Saliente Julian Gutierrez, Mediodía Santiago Rubic, Poniente y Norte Saturnino Contreras, en.....	6	»
Otra en la Cabezuela, de diez celemines; que linda al Saliente D. Bibiano Contreras, Mediodía Carlos de Diego, Poniente Leon Calzadilla y Norte yermo, en.....	15	»
Un cerrado de piedra seca en la Lastra del Conejo, de tres celemines; que linda al Saliente Casimiro de Pelegrina, Mediodía yermo, Poniente Braulio García y Norte		

Roman Casado, en..... 6 »  
 Otro cerrado en la Lastra, de un celemin; que linda al Saliente y Norte yermo, Mediodía Bibiano Gutierrez y Poniente Valentin Vigil, en..... 3 »

El remate será doble y simultáneo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Torremocha del Campo, el día 2 de Noviembre próximo á las once en punto de la mañana para los bienes muebles, y el doce del mismo á igual hora, para los inmuebles; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para hacerlas, será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar en mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 23 de Octubre de 1888.—  
 Ignacio Almazan.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso. —32

**Juzgados municipales**

**VILLAVERDE DEL DUCADO.**

Don Bernardo Torija Barrera, Secretario del Juzgado municipal de Villaverde del Ducado, del que es Juez suplente D. Juan Manuel Olmo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado en 5 del actual, á instancia de D. Francisco Redondo Hernando, de esta vecindad, contra Carmelo Sanz y Manuel Sanz Moreno, vecinos de la Riva de Saelices, sobre pago de la cantidad 57 pesetas 50 céntimos, se ha dictado sentencia en 5 del corriente mes de Octubre, cuya parte dispositiva, publicación y notificación en Estrados es como sigue:

**Fallo:** Que debía condenar y condeno á los demandados Carmelo Sanz y Manuel Sanz Moreno, al pago de la cantidad de 57 pesetas 50 céntimos, que les reclama Francisco Redondo Hernando, y en las costas causadas y que se causen hasta la terminación de este juicio, por su ausencia y rebeldía. Notifíquese en Estrados é insértese en el *Boletín oficial* de la provincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo mando y firma dicho señor Juez municipal suplente, de que yo el Secretario certifico.—Juan Manuel Olmo.—Bernardo Torija.

**Publicación.**—Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leída por el señor Juez municipal en Audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Bernardo Torija.

**Notificación en Estrados.**—En Villaverde del Ducado, á 5 de Octubre de 1888; yo el Secretario notifiqué en los Estrados de este Juzgado, por rebeldía de D. Carmelo Sanz y Manuel Sanz Moreno, la sentencia anterior, leyéndola en la Audiencia pública, á presencia de los testigos D. Carlos Olmo Calzadilla y José Olmo, que firman esta diligencia de que certifico.—Carlos Olmo Calzadilla.—José Olmo.—Bernardo Torija.

Concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial*, expido la presente visada por el señor Juez municipal.

Villaverde del Ducado á 5 de Octubre de 1888.  
 —V.º B.º—El Juez municipal, Juan Manuel Olmo.  
 —El Secretario, Bernardo Torija. —17